

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	1.000.000
9 Variación de pasivos financieros	1.466.000
<hr/>	
Total de gastos ...	18.180.676
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	3.128.592
2 Impuestos indirectos	652.670
3 Tasas y otros ingresos	5.697.263
4 Transferencias corrientes	7.401.000
5 Ingresos patrimoniales	300.151
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	1.000.000
8 Variación de pasivos financieros	1.000
<hr/>	
Total ingresos ...	18.180.676

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Casalarreina, a 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1985 III.C.1129

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

En Cenicero, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de varios Padrones III.C.1113

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días hábiles se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes Padrones, aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión de 25-11-1986.

Balcones, Miradores, Canalones, Tránsito de animales, Rodaje, Agua, Basura y Alcantarillado del 1º, 2º y 3º trimestre de 1986.

Cervera del Río Alhama, a 27 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

Contribuciones especiales para el abastecimiento de aguas a Rincón de Olivado III.C.1114

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 2 de octubre de 1986, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Contribuciones especiales. Dada cuenta del expediente. referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada Abastecimiento de Aguas a Rincón de Olivado.

La Corporación Municipal, por unanimidad en votación ordinaria acordó:

Primero: Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada Abastecimiento de Aguas a Rincón de Olivado, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Sr. Herrero Lusarreta.

Segundo: Se fija en 1.840.000 Pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación, en más o en menos, de acuerdo con el coste definit vo de la obra.

Tercero: Módulos de reparto, aplicables, por acomet da de agua a inmuebles, 5.000 Pts.

Cuarto: El importe total de la ejecución de la obra asciende, según proyecto técnico antedicho a 10.356.825 Pts.

Procede a este efectos deducir la subvención concedida por la Consejería de Obras Públicas, para financiar la obra de acuerdo con el art. 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 6.500.000 Pts.

Diferencia, 3.856.825 Pts.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales, 1.840.000 Pts., supone el 4,70 por 100 sobre el coste soportado, porcentaje inferior al 90 por 100 límite máximo autorizado por el art. 221-1 anotado.

Quinto: Aplicar, por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de la obra, según el régimen expuesto.

Sexto: Continúese el expediente por sus trámites.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal.

En Cervera del Río Alhama, a 26 de noviembre de 1986 — el Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública del expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos III.C.1115

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1986, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaría de éste Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas el plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Corera, a 28 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Aprobación definitiva de la Modificación de Tarifas correspondientes a la Tasa por Suministro de Agua Potable a domicilio y de la Ordenanza para la Exacción de la Tasa Municipal por la Recogida de Basura domiciliaria III.C.1143

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 28-8-86, por el que se aprobaba la Modificación de Tarifas correspondientes a la Tasa por Suministro de Agua potable a domicilio y Ordenanza para la Exacción de la Tasa Municipal por la Recogida de Basura domiciliaria, conforme a lo dispuesto en el art. 187-2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el indicado acuerdo, cuya modificación de Tarifas y Ordenanza respectivamente son:

NUEVA TARIFA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ENCISO.

Consumo mínimo será de 50 m3. anuales, por el que se pagará 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas).

Precio por cada m3. que pase del mínimo anteriormente señalado, será de 30 pesetas.

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR LA RECOGIDA DE BASURAS DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES.

Fundamento Legal: Artículo 1º.— Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 106-2 y 22-D de la L. R. B. R. L., establece una tasa municipal sobre el Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares, de carácter obligatorio según recoge el Art. 26-1-a.

Obligación de contribuir: Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho tributario de esta tasa la utilización del servicio de Recogida de Basura en los domicilios particulares y tratamiento de la misma recinto controlado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el servicio de Recogida de Basura en los domicilios particulares.

Bases de gravamen y tarifas: Artículo 3º.— La cuota será única ascendiendo a la cantidad de 1.500 pesetas por familia (mil quinientas pesetas) y año.

Artículo 4º.— Se exceptúan del pago de esta tasa el estado, la Provincia y la Comunidad Autónoma a que este Ayuntamiento pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones legales en vigor.

Administración y cobranza: Artículo 5º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, es decir pago anual.

Artículo 6º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y (aprobadas) aprobará definitivamente el Padrón de Basuras que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el día 30 de diciembre del ejercicio anterior, para surtir efectos a partir del siguiente ejercicio. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio,